



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5694

08/01/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 622  
CONAU 1 - 1089

***Capitales mínimos de las entidades financieras. Distribución de resultados. Modificaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Incorporar, con vigencia a partir del 1.1.16, a continuación del punto 1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", lo siguiente:

"1.X. Exigencia adicional para entidades financieras de importancia sistémica local (D-SIBs).

Las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local por el Banco Central de la República Argentina, deberán observar una exigencia de capital adicional equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo (APR), determinado conforme a lo establecido en el punto 8.5."

2. Incorporar como último párrafo en el punto 1.3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" lo siguiente:

"Las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs) deberán integrar la exigencia de capital adicional exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (CO<sub>n1</sub>)."

3. Establecer que los defectos de capital mínimo que se deriven exclusivamente de la introducción de la exigencia de capital adicional precedente no encuadrarán a la entidad de que se trate en el punto 1.5. Incumplimientos de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", con excepción de lo previsto en el acápite iii) del punto 1.5.2.1.

4. Disponer que, a los efectos de la implementación de lo establecido en el punto 1. de la presente comunicación, las entidades deberán aplicar a esa exigencia adicional el coeficiente que corresponda de acuerdo con el siguiente cronograma:



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

	<b>Enero/Marzo</b>	<b>Abril/Junio</b>	<b>Julio/Septiembre</b>	<b>Octubre/Diciembre</b>
<b>2016</b>	0,075	0,15	0,225	0,3
<b>2017</b>	0,375	0,45	0,525	0,6
<b>2018</b>	0,675	0,75	0,825	0,9
<b>Desde enero 2019</b>	1			

5. Disponer que, desde el 8.1.15 y a los efectos de la verificación de la solvencia a que se refiere el punto 2.2. de las normas sobre "Distribución de resultados", deberá computarse la exigencia de capital adicional a que se refiere el punto 1. de la presente comunicación, no siendo de aplicación el cronograma de implementación gradual previsto en el punto 4. de esta comunicación."

Oportunamente se difundirán las hojas que corresponde reemplazar en los ordenamientos de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Jorge L. Rodríguez  
Gerente General